



# Ayuntamiento de Herrera

Avda. Constitución, 1  
41567- HERRERA (Sevilla)  
Teléfono: 95 401 30 12  
Fax: 95 401 32 96  
info@aytoherrera.com

## ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2023, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), que se transcribe a continuación:

### **“ASUNTO: APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI URBANA).-**

El Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) pretende la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 a 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo. En concreto, la modificación del artículo 2º.1 y la Disposición Final.

Visto el Informe de la Tesorería Municipal, de fecha 22 de Septiembre de 2023, sobre cumplimiento de la normativa aplicable, contenido mínimo y conformidad de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal.

Visto el Informe de la Intervención Municipal, de fecha 26 de Septiembre de 2023, sobre la incidencia económico-financiera de la propuesta, así como cumplimiento de la normativa aplicable y, en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto el Informe de Secretaría General, de fecha 26 de Septiembre de 2023, sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir.

**En orden a los antecedentes expuestos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) la adopción de los siguientes ACUERDOS:**

**Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), según detalle:**

#### **Redacción vigente.-**

**“Artículo 2º.-**

1.- El gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,64 %.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

#### **Modificación propuesta.-**

**“Artículo 2º.-**

JORGE MURIEL JIMÉNEZ (1 de 1)  
EL ALCALDE  
Fecha Firma: 29/11/2023  
HASH: 6967c2c0d0d3c7c0b68782180c0b7001



Cód. Validación: RFQEXDJSLWCMR9SKXDKTH9S  
Verificación: <https://aytoherrera.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4





## Ayuntamiento de Herrera

Avda. Constitución, 1  
41567- HERRERA (Sevilla)  
Teléfono: 95 401 30 12  
Fax: 95 401 32 96  
info@aytoherrera.com

**1.- El gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,77 %.**

### **DISPOSICIÓN FINAL.-**

**La presente modificación de la Ordenanza Fiscal surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2024 y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”**

El expediente completo ha sido sometido a información pública en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el Portal de Transparencia municipal, en el “Boletín Oficial” de la provincia número 236, de fecha 11 de octubre de 2023, por plazo de treinta días hábiles. Durante dicho plazo no se han presentado reclamaciones. Es por ello que el acuerdo provisional queda automáticamente elevado a definitivo, en el marco del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**El texto íntegro de la Ordenanza Fiscal anteriormente mencionada, con la modificación definitivamente aprobada, se transcribe a continuación:**

### **“ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

**Artículo 1º.** De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la LRHL, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

#### **Artículo 2º.**

1. El gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,77%.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 1,05 %.

#### **Artículo 3º. Bonificaciones.**

1.- En virtud de lo establecido en el art. 74 del del R.D. Ley 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 10% de la cuota íntegra del impuesto, a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, circunstancia ésta que se acreditará mediante fotocopia del Libro de Familia.

2.- En virtud de lo establecido en el art. 62.3 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se establece la exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, al inmueble sito en C/ Álamos nº 15 de este municipio, en el que se ubica el Centro de Salud.

3.- En virtud de lo establecido en el art. 9 del R.D. Ley 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 3% de la

Cód. Validación: RFQEXDJSZLWCMR9SKXDKTH9S  
Verificación: <https://aytoherrera.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4





## Ayuntamiento de Herrera

Avda. Constitución, 1  
41567- HERRERA (Sevilla)  
Teléfono: 95 401 30 12  
Fax: 95 401 32 96  
info@aytoherrera.com

cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana a favor de aquellos sujetos pasivos que domicilien sus recibos en una entidad financiera.

4.- Tendrán derecho a una bonificación del 30 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto los bienes inmuebles en los que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La Aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, siendo estas bonificaciones, la eléctrica y la térmica, compatibles entre sí. Siendo esta bonificación aplicable para cualquier tipo de uso del inmueble. Se establece una limitación de 200€ por inmueble.

Dicha bonificación tendrá carácter rogado, debiendo ser solicitada por los interesados durante el primer trimestre de la fecha de devengo del impuesto, surtiendo sus efectos en el período impositivo de su solicitud, y por un máximo de tres períodos impositivos desde la fecha de puesta en funcionamiento de la instalación. Aquellas solicitudes presentadas fuera de este plazo, surtirán sus efectos a partir del ejercicio siguiente.

Si la solicitud se presentara una vez que hayan transcurrido los tres años contados a partir del propio año de la puesta en funcionamiento de la instalación para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, no resultará de aplicación de este beneficio fiscal para ningún ejercicio.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

Fotocopia del recibo de I.B.I que grave a la vivienda en cuestión, o copia de la resolución de la Gerencia Territorial del Catastro donde conste el Alta del Inmueble.

Certificado técnico donde figure la pertinente homologación por la Administración competente de los colectores instalados para la producción del aprovechamiento eléctrico o térmico.

Factura detallada de la instalación, entendiéndose que, la fecha que figure en ésta, será la de puesta en funcionamiento de la misma.

Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud de bonificación será presentada por parte de quien ostente la representación de la comunidad de propietarios con la documentación necesaria y todos los demás datos referidos a la instalación comunitaria, incluyendo relación de todos los inmuebles afectados y la identificación de sus respectivos propietarios.

5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 74.2. quáter del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento establece una bonificación de un veinticinco por cien (25%) de la parte de la cuota íntegra del impuesto relativa a las construcciones rústicas indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, las cuales se declaran de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales o de fomento del empleo.

Se entenderán como construcciones rústicas indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, a estos efectos, aquellas que, de acuerdo con la normativa del Catastro Inmobiliario, tengan atribuidas las siguientes codificaciones de destinos de locales: BIG (Instalaciones ganaderas) y JGR (Granjas).

Esta bonificación deberá solicitarse a partir de la entrada en vigor de la presente modificación de la ordenanza, y se extenderá hasta su modificación o derogación expresa.

Cód. Validación: RFQEXDJSLWCMR9SKXDKTHY9S  
Verificación: <https://aytoherrera.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4





## Ayuntamiento de Herrera

Avda. Constitución, 1  
41567- HERRERA (Sevilla)  
Teléfono: 95 401 30 12  
Fax: 95 401 32 96  
info@aytoherrera.com

**Artículo 4º.-** La modalidad de cobro será semestral según calendario oficial aprobado por Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.).

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

**Contra el presente Acuerdo conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.**

Lo que se hace público para general conocimiento.

**En Herrera a fecha de firma digital.-**

**EL ALCALDE**



Cód. Validación: RFQEXDJSZLWCMR9KXDKTHY9S  
Verificación: <https://aytoherrera.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4